



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Sincelejo, 15 de julio 2019

	No. Radicado	08SE2019717000100000690
	Fecha	2019-07-15 10:47:20 am
Remitente	Sede	D. T. SUCRE
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario	CONSORCIO PAVIMENTAR 2018	
Anexos	1	Folios 1
COR08SE2019717000100000690		

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor (a)
Representante legal
CONSORCIO PAVIMENTAR 2018
KR 23 33 207, Casa N° 24 Urbanización Buenos Aires
Sincelejo - Sucre

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO
Radicación 00093

Respetado Señor (a)

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al señor Representante Legal de la empresa **CONSORCIO PAVIMENTAR 2018**, de la Resolución N° **0130** de fecha 28 de junio 2019, proferido por la COORDINADORA DE GRUPO DE IVC, a través del cual se dispuso a Archivar una averiguación preliminar.

En consecuencia se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (**dos folios**), se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, luego del cual inmediatamente empezara a correr diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante la COORDINADORA DE GRUPO DE IVC si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante LA DIRECTORA TERRITORIAL DE SUCRE si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,

GLADIMITH ARRIETA PEREZ
Auxiliar Administrativo

Anexo(s): Resolución N° 0130 del 28 de junio 2019.

Copia:

Transcriptor: Gladimith A.
Elaboró: Gladimith A.
Revisó/Aprobó: Patricia V.

Dirección Territorial Sucre
Dirección: Carrera 17 No. 27-11
Calle Nariño
Teléfonos PBX
2812112

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co







Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE SUCRE**

RESOLUCION No. 0130
28 JUN 2019

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos y Conciliación, de la Dirección Territorial de Sucre, en ejercicio de las facultades establecidas en las Resoluciones Ministeriales 2143 del 28 de mayo de 2014 y 3811 de 2018 y la Ley 1610 de 2013, procede a decidir la presente actuación, así:

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste al **CONSORCIO PAVIMENTO 2018**, identificado con el NitJ. 901157644-6.

II. HECHOS

Que, a través de escrito radicado en este despacho con el No.11EE2018717000100000093 del 17 de enero de 2019, los señores JAIRO RAFAEL SANDOVAL SIERRA, identificados con la cedula de ciudadanía No 6.816.027, RODRIGO JOSE GALVAN LLANOS, identificados con la cedula de ciudadanía No.18.878.376, DAIRO RAFAEL PEREZ TEHERAN, identificados con la cedula de ciudadanía No.92.500.131, JOSE MANUEL BETTIN PEREZ identificados con la cedula de ciudadanía No.92.495.399 y MARIO BETTIN FERIA, identificados con la cedula de ciudadanía No. 92.538.778, presentó queja contra el empleador **CONSORCIO PAVIMENTAR 2018**, por el presunto no pago de prestaciones sociales y evasión al sistema de seguridad social integral.

Vista la queja presentada, la suscrita funcionaria expidió el Auto de Tramite No. 0030 de 22 de enero de 2019, mediante el cual se apertura averiguación preliminar en contra del empleador **CONSORCIO PAVIMENTAR 2018**, con el fin de verificar lo expresado por los querellantes; así como para identificar plenamente a la parte querellada.

Para dar trámite a la actuación administrativa se comisionó a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social del municipio de Sincelejo, OLGA FLOREZ VASQUEZ, con el fin de verificar de los hechos denunciados quien para sus efectos expidió los oficios Nos.08SE201971700010000149 y 08SE201971700010000162 de fecha 24 de enero de 2019, comunicándoles a las partes el inicio de la averiguación preliminar, siendo recibidos por los destinatarios, tal como consta en las guías certificadas por la empresa de correos 4-72.

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Con la queja presentada no se aportó ninguna prueba, que de manera sumaria de cuenta de la relación laboral; ni ningún otro medio probatorio.

La funcionaria comisionada, libró los oficios Nos.2235, 2236, 2237,2238,2239 de fechas 17 de abril de 2019, citando a los querellantes para escucharlos en diligencia de declaración, con el fin de precisar aspectos

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

relacionados con la queja presentada y en aras de determinar los derechos laborales vulnerados; pero las partes no comparecieron ni aportaron prueba alguna sobre los hechos denunciados.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Incumbe a quien alega aportar las pruebas que sirven de sustento a la queja presentada.

En el presente caso, no se acreditó la existencia de la relación laboral, por lo que no podría imputarse al querellado el incumplimiento de obligaciones de carácter salarial y de seguridad social.

La funcionaria comisionada para instruir la presente averiguación preliminar citó a los querellantes para escucharlos en declaración libre tendiente a precisar los hechos denunciados y para que aportaran las pruebas que demuestren sumariamente la existencia de la relación laboral y el incumplimiento por parte del empleador con sus obligaciones laborales, lo que hace imposible continuar con cualquier actuación por no contar con la información básica para ello.

El artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa: **"Petición incompleta y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR la queja presentada por los señores JAIRO RAFAEL SANDOVAL SIERRA, identificados con la cedula de ciudadanía No 6.816.027, RODRIGO JOSE GALVAN LLANOS, identificados con la cedula de ciudadanía No.18.878.376, DAIRO RAFAEL PEREZ TEHERAN, identificados con la cedula de ciudadanía No.92.500.131, JOSE MANUEL BETTIN PEREZ identificados con la cedula de ciudadanía No.92.495.399 y MARIO BETTIN FERIA, identificados con la cedula de ciudadanía No. 92.538.778, contra el empleador **CONSORCIO PAVIMENTAR 2018**, con domicilio en la carrera 23 No. 33 217 casa No. 24 urbanización Buenos Aires de la ciudad de Sincelejo, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA ELENA VASQUEZ YEPEZ
Coordinadora de Grupo

PLATE No. 11

1914-15